



PROCESO: SUCESION.
DEMANDANTE. RICAURTE BARRIOS BARRIOS Y OTROS
CAUSANTES: CAUSANTE: RAMON BARRIOS HAMBURGUER Y CASTA BARRIOS
DE BARRIOS
RADICACIÓN: 080013153004202400093-00.

BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El proceso de sucesión debe considerarse como un asunto asignado a la jurisdicción de familia, acorde a lo señalado en el ordinal 9 del artículo 22 del C. G del P.

Al tratarse de un asunto de familia, corresponde conocer a los jueces de familia, razón por la cual procederemos a su rechazo y la consiguiente remisión al competente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR, por falta de competencia el anterior asunto.

2º) REMÍTASE a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces de familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b7c2a7fe41b42eacbc53fab3cf68cb5490b5e3d7e9b0e99ebf281729133688**

Documento generado en 02/05/2024 02:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>